

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ESPANQUE
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

BIENIO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

La Comisión provincial creada por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de enero último, acordó señalar como precio de las harinas obtenidas por las fábricas de la provincia en el corriente mes de febrero, el de 67,50 pesetas los cien kilogramos en fábrica y con envase.

Asimismo acordó considerar como pan de familia, el que actualmente se fabrica con el nombre de sin bregar o panchón, que se expendirá en toda la provincia en la cantidad que el público reclama, en piezas de 1000, 2.000 y 3.000 gramos al precio actual de 65 céntimos el kilo en tahona y puesto de panadería. Este precio se girará hasta el 1.º de marzo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Oviedo 3 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Antonio Patallo Miranda, con cargo a las anualidades de 1933-34, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Salas, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 5 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las re-

clamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 30 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solís.

R. al nú. 238

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres — Peticiones previas. — Anuncio

Don Manuel Fernández Trapiello, Ayudante facultativo de Minas, vecino de Moreda, concejo de Aller, en esta provincia, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Manuel Fernández Trapiello.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Quince litros por segundo de tiempo. Corriente de donde se han de derivar: Arroyo de Orillés.

Término municipal donde radican las obras: Aller.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927, reformado por el de 27 de marzo de 1931, se anuncia la expresada petición por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que terminará a las trece horas del siguiente día laborable, y durante el cual, el peticionario deberá presentar en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado el proyecto de las obras, autorizado por facultativo con capacidad legal para ello, y el cual acompañará el recibo de la contribución industrial relativo al trimestre correspondiente. En dichas oficinas se admitirán también, durante el indicado plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un cro-

quis de situación del aprovechamiento indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer; y en la instancia, que acompañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del referido Real decreto-ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los que se hayan presentado, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 24 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por orden de 19 de enero de 1934, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Gayo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 92.185,44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de febrero próximo y en las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.766 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.º Cédula personal del licitador.
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, (ilegible).

Oviedo, 31 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., calle... núm...., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Gayo, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

—:—

DE PEÑAMELLERA BAJA

Don Eladio Coque Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Peñamejellera Baja.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo de este término, en sesión fecha dos del mes actual, acordó la renovación de la expresada Junta, para el bienio de 1934-1935, con los vocales siguientes:

D. Manuel Lopez Toral, concejal por mayor número de votos y don Manuel Rio Bardales, como suplente.

D. Bernardino Guerra García, ex-Juez, y suplente D. José Cuevas Posada, quienes tomaron posesión de sus respectivos cargos.

Asimismo la expresada Junta acordó designar los locales donde se han de celebrar las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio, en los siguientes:

Para la Sección primera, del Distrito primero, denominada La Plaza, Escuela de niños de Panes.

Para la Sección segunda, denominada Milera, Escuela de niños antigua de Panes.

Para la tercera Sección, denominada Fuentina, antigua Escuela de niñas de Panes.

Para la Sección única, del Distrito segundo, Escuela mixta de Siejo.

Igualmente se acordó designar la Administración de Correos de Panes, para depositar los pliegos electorales.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Panes, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Eladio Coque.—Visto bueno, Fernando Fresno.

R. al núm. 268

ALCALDIAS

DE CANDAMO

Hago saber: Que en alistamiento de este concejo, para el reemplazo del corriente año, figuran los mozos que se expresan, cuyo paradero y el de sus familias se ignoran, y por el presente se les cita para los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en estas Consistoriales, los días 11 y 18 del actual, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

José Antonio Alvarez Lopez, de Aces.

Marcelino Coalla Alvarez, hijo de Carlos y de Matilde, de Bohiles.

Grullas de Candamo, a 1.º de febrero de 1934.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 265

DE COAÑA

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Moreno Gayol, hijo de Enrique y Emilia, natural de este tér-

mino, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del tercer domingo del inmediato mes de febrero a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Coaña, a 31 de enero de 1934.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

R. al núm. 263

DE OVIEDO

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento se abre un concurso por término de diez días para el suministro de material y utensilios de alumbrado municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El suministro consistirá en toda clase de materiales y utensilios relacionados con el alumbrado eléctrico y se facilitarán las bombillas por medio de pedidos discrecionales, así como el material en general, al que señalarán una bonificación especial.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será de un año, considerándose caducado el 31 de Diciembre de 1934.

3.ª Considerando que el gasto aproximado durante el año será de 10.000 pesetas, la fianza definitiva será de 1.000 pesetas.

4.ª Para solventar cualquier litigio que se suscite entre las partes contratantes, se entenderán competentes los Tribunales ordinarios de la jurisdicción de Oviedo y nunca los de fuera de esta demarcación.

5.ª El pago de los suministros hechos se efectuará por trimestres vencidos contra recibos o vales expedidos en la forma de que se deja mérito en la cláusula primera y previa conformidad de la Ponencia o Comisión del ramo y demás trámites legales.

6.ª La presentación de instancias y demás documentos se hará todos los días laborables y en el transcurso de las horas de diez a trece desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la apertura de pliegos, que se verificará en el salón de actos de estas Consistoriales, durante el término de diez días, para recepción de instancias.

7.ª Todos los gastos ocasionados en la prensa local y BOLETIN OFICIAL, correrán a cargo del interesado adjudicatario. Para el bastaneo de poderes se designa a D. Manuel Pumares.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación, sin que por tal motivo puedan interponer reclamación alguna los solicitantes.

9.ª Las solicitudes se extende-

rán en papel de octava clase incluyendo el Timbre correspondiente municipal de 0'25 pesetas, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, entregándolas en el Registro general bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal, en concepto de fianza preventiva la cantidad de 500 pesetas.

Las demás condiciones se ajustarán a lo que preceptúa el Reglamento de 2 de Julio de 1926 y el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, a disposición de los que deseen examinarlo.

Oviedo, 31 de enero de 1934.—El Alcalde, Félix Miaja.

DE AMIEVA

Anuncio

Siendo desconocido el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como de sus respectivas familias, se cita a los primeros por el presente para que comparezcan por sí o por persona que les represente al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Febrero, a las nueve de la mañana, ante este Ayuntamiento, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Craciano Asusta Rivero, hijo de Félix y Maria, de Cien.

José Maria Francisco del Dago Sánchez, hijo de Eustaquio y de Josefa, de Vis.

Nicanor González Huerta, de Nicanor y de Maria, de Pen.

Crescencio Silverio Gutierrez Sanchez, de Bernardo e Isabel, de Sames.

Santos Avelino Riestra Lopez, de Antonio y Consuelo, de Sames.

Joaquín Nicolás del Rey Diego, de Aquilino y Maria, de Amieva.

Consistoriales de Amieva, a 31 de Enero de 1934.—El Alcalde, A. Garcia.

R. al núm. 264.

DE LLANES

Edicto:

Siendo desconocidos el domicilio y paradero actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento que se expresan a continuación, así como los de sus padres familiares, se les cita por medio del presente edicto, para que asistan a los actos del cierre definitivo de listas y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Consistoriales en los días once y diez y ocho y siguientes, respectivamente, del corriente mes de febrero.

Alfonso Bustamante Gobelán, hijo de Tomás y de Constantina, de Llanes.

José Carmena Esteban, de Pablo y Tecla, de Llanes.

Manuel Lorenzo Catrillo Estrada, de Lorenzo y Josefa, de Llanes.

José María Díaz Pelaez, de Aquilino y Piedad, de Vibaño.

Estanislao José Muñiz Alonso, de Emilio y Maria, de Llanes.

Cándido Noqueras Arias, de Indalecio y Matilde, de Nueva.

Antonio Avelino Orberas Casta-

ñeda, de Ceferino y Teodosia, de Balmori.

Florentino Pardo Serrano, de Vicente y Francisca, de Posada.

José Antonio Sanchez, de Cesárea, de Llanes y

Eustaquio Berdial Rubiano, de José y Créstina, de San Roque.

Consistoriales de Llanes, 2 de febrero de 1934.—El Alcalde, Félix F. Vega.

R. al núm. 266

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Tesorería.—Anuncio

La Dirección general de Rentas públicas en Circular de 20 de enero corriente dice a esta Delegación:

Vistas las instancias elevadas a los Ministerios de Gobernación y de Hacienda por varios Ayuntamientos cabeza de partido judicial en solicitud de que se dicte una disposición en virtud de la cual el pago de las cuotas con que los Municipios de cada uno de dichos partidos deben contribuir a los gastos o cargas de la Administración de Justicia se verifique por medio de las Delegaciones de Hacienda, aplicando, en su caso, el Estatuto de recaudación; tratándose de un servicio nuevo, si bien semejante a otros municipales ya establecidos, y teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 548 y sus concordantes del Estatuto municipal, se hace preciso conocer la opinión de los demás Ayuntamientos cabeza de partido de esa provincia, los cuales deberán exponerla por escrito ante esa Delegación, la que les señalará, al efecto, un plazo prudencial que no podrá exceder de 30 días, pasado el cual y con el informe de V. I. remitirá los aludidos escritos a esta Dirección general para que, en su vista, pueda proponer al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda la resolución que proceda.

Se advierte a los Ayuntamientos interesados, que deberán dirigir sus escritos, a los efectos indicados, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 1.º de febrero de 1934.—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 265

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Industrial.

Terminada la matrícula de Industrial, del concejo de Oviedo, para el ejercicio de 1934, queda expuesta al público en el Negociado de Industrial de esta Administración de Rentas públicas, por término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez a doce, para que los interesados puedan entararse de la clasificación y cuota y reclamar, en su caso, contra las mismas.

Las reclamaciones que se formulen han de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 107 y demás concordantes del Reglamento de Industrial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán recla-

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Cuarto trimestre de 1933

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1933, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	113.691,52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.412.546,84
CARGO.....	2.526.238,34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.397.036,41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	129.201,93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas	1.667,95	27.015,20	28.683,15
2	Bienes provinciales.....	9.672,10	4.948,15	14.620,25
3	Subvenciones y donativos.....	262.232,52	601.603,62	863.836,14
4	Legados y mandas.....			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	30.749,78	31.499,04	62.248,82
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas.....	13.016,42	7.986,30	21.002,72
8	Arbitrios provinciales.....	2.766.037,51	1.009.938,47	3.775.975,98
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	96.776,16	34.567,55	131.343,71
10	Cesiones de recursos municipales.....	52.695,99	33.429,83	86.125,82
11	Recargos provinciales.....	235.557,57	134.604,32	370.161,89
12	Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13	Crédito provincial.....			
14	Recursos especiales.....			
15	Multas.....	2.381,49		2.381,49
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Reintegros.....	16.556,11	31.970,64	48.526,75
18	Fianzas y depósitos.....		437,00	437,00
19	Resultas.....	1.879.405,93	494.546,70	2.373.952,63
	CARGO.....	5.366.749,53	2.419.546,82	7.779.296,35
PAGOS				
1	Obligaciones generales.....	502.239,60	154.684,46	656.924,06
2	Representación provincial.....	28.430,94	18.800,53	47.231,47
3	Vigilancia y Seguridad.....			
4	Bienes provinciales.....			
5	Gastos de recaudación.....	142.679,18	97.331,85	240.011,03
6	Personal y material.....	714.776,41	214.611,50	929.387,91
7	Salubridad e higiene.....			
8	Beneficencia.....	982.477,83	770.675,04	1.753.152,87
9	Asistencia social.....	19.947,33	26.757,50	46.704,83
10	Instrucción pública.....	96.028,56	79.427,40	175.455,96
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	487.775,52	780.433,79	1.268.209,31
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....			
13	Montes y pesca.....	16.559,48	10.070,00	26.629,48
14	Agricultura y ganadería.....	57.340,77	35.800	93.140,77
15	Crédito provincial.....			
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Revoluciones.....	22.787,07		22.787,07
18	Imprevistos.....	2.303,43	2.000,00	4.303,43
19	Resultas.....	2.179.741,89	206.444,34	2.386.186,23
	DATA.....	5.253.058,01	2.397.036,41	7.650.094,42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Oviedo, a 30 de diciembre de 1933.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
En Oviedo, a 30 de diciembre de 1933.—El Interventor, Manuel Alvarez y Osorio.—V.º B.º El Presidente, Ramón G. Peña.

maciones ni se tendrá derecho a la devolución de cantidades impuestas por error.

Oviedo, 12 de diciembre de 1933.
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 283

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Rodríguez, en solicitud de autorización para ins-

instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios, desde La Laguna, en el término municipal de Illas, a Villa, en el de Corvera; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL y en las Alcaldías de Illas y Corvera, a los efectos de la información pública, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género contra la autorización solicitada.

Resultando que confrontado sobre el terreno el proyecto de las expresadas líneas por el Ingeniero al efecto delegado por esta Jefatura, informa que aquél adolece de algunos defectos, como son las distintas garantías

que se ofrecen para el paso sobre la carretera o sobre caminos y la posibilidad de que se intente pasar con la línea de alta tensión proyectada por debajo de la línea telefónica y la de baja tensión que se desarrolla a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, si bien tales defectos y algún otro no impiden otorgar la concesión por su poca importancia, pues quedan salvados en las condiciones que debe cumplir el concesionario antes de poner la línea en funcionamiento.

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que la línea

eléctrica solicitada no afecta a los intereses provinciales:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el precio de las tarifas a base fija para la explotación de las líneas es excesivo, y que el Reglamento para aplicación de dichas tarifas no se ajusta a las vigentes disposiciones, por lo que fueron devueltos al peticionario los expresados documentos, que los devolvió modificados, sometiéndose a nuevo informe de la Jefatura de Industria, que mostró conforme con el Reglamento, pero no así con las nuevas tarifas presentadas de a base fija con duración de alumbrado en cinco horas, que estima deben anularse y aceptar las de más de cinco horas:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de apreciar otorgable la concesión solicitada, con sujeción a las prescripciones de los técnicos preinformantes.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Considerando que, merecida por el proyecto presentado la aprobación técnica en tesis general, salvo los reparos de orden accesorio o de detalle hechos observar, propios de las condiciones a cumplir en la ejecución, cumplimentados los trámites de rigor y no formulada reclamación alguna en el periodo de información pública, es de conceder la autorización impetrada.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Rodríguez, vecino de La Laguna (Illas), para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios de tensión que partiendo en La Laguna del transformador allí establecido, termine en el lugar denominado El Suco, en las proximidades del pueblo de Villa, del concejo de Corvera, atravesando la carretera de Grado a Luanco en su kilómetro 22, hectómetro 3, y a los caminos vecinales de Villa y Truébano. Su objeto ha de ser surtir de energía eléctrica para alumbrado al pueblo de Villa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 6 de junio de 1932, por don Dámaso Rico Fernández, salvo las modificaciones de detalle que sean autorizadas u ordenadas por la Jefatura de Obras públicas, o las que en estas condiciones se impongan.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de cuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

4.ª Los postes de cruce con la carretera de Grado a Luanco y caminos de Villa y Truébano irán empotrados en macizos de hormigón, o sujetos, en su base, por cepos de hormigón armado; tendrán la suficiente altura para pasar por encima de la línea telefónica y la de baja tensión, y entre el hilo más alto de éstas y el más bajo de la de alta tensión habrá una distancia no menor a 1,50 metros. Los soportes de los aisladores serán pasantes con fuerza en su extremo. La cabeza o cogolla de los postes llevará un zúncho de hierro para evitar un astillamiento.

Los cruces con los caminos de Villa y Truébano se harán con doble aislador, y los conductores irán suspendidos de alambre de acero galvanizado por medio de péndolas, tal como en el Reglamento de instalaciones eléctricas se dispone.

5.ª En todo se seguirán las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

6.ª A la terminación de las obras, dará cuenta el concesionario a la Jefatura de Obras públicas a los efectos del oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que se someterá a la superior aprobación, sin la cual no podrán ponerse en explotación las obras.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento como con los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia, serán de cargo del concesionario en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.ª Por ser notoriamente insuficiente la fianza de 2,95 pesetas constituida por el concesionario para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, deberá aquél consignar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de cincuenta pesetas, cuyo resguardo ha de presentar en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la presente concesión.

9.ª Las tarifas que han de regir para la explotación de la línea eléctrica objeto de esta concesión, serán las siguientes:

Por contador:

El kilovatio-hora, 0,75 pesetas.

A base fija con duración de alumbrado de más de cinco horas:

Una lámpara de diez vatios, al mes, 2,60 pesetas.

Una lámpara de veinticinco vatios, al mes, 4,60 pesetas.

Una lámpara de cuarenta vatios, al mes, 5,20 pesetas.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión deberá el concesionario presentar en la Jefatura de Industria el cuadro de tarifas, el Reglamento para aplicación de las mismas y el plano de la línea.

11. Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración hacer cesar sus efectos cuando lo estime conveniente. Lleva consigo el derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, pero no sobre predios de propiedad particular.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de cuanto se haya dictado y se dice relativo al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que se instruirá según preceptiva la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y presentada la póliza reglamentaria de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente

Ley del Timbre, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 23 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 177

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia de Llanes promovió doña María Asunción Perez Cantero, viuda, mayor de edad, labradora y vecino de Balmori, apelante, representada ante esta Sala de lo civil por sí misma y defendida por el Abogado don José María del Saro, contra doña Modesta Diaz Piñera, doña Joaquina y doña Josefa Diaz Canga; doña María Celorio Diaz y su esposo don Manuel Torrijos; doña Concepción Diaz, doña Leonor Otero Diaz y don José Otero Diaz, a quienes representan los estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía sobre reivindicación de parte de un inmueble y servidumbre de vertiente de tejado y luces y vistas.

Fallamos:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña María de la Asunción Perez Cantero, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Llanes, en veinte de enero de mil novecientos treinta y tres, a que este rollo se refiere, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto por esta nuestra mandamos suprimir y se entenderán suprimidas de la misma las frases "con su endosado, zanja y sangradera para el desagüe", confirmando en lo demás la sentencia del inferior. Es decir, que declaramos que el prado del Morisco, propiedad de la parte demandante apelante, sufre y sufrirá de la servidumbre de vertiente de tejado de la casa propiedad de la demandada, pero dicho prado no está sujeto a servidumbre de desagüe. No hacemos especial condé acción de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Antonio Argüelles, Jesús G. Obeso, Cayetano A. Ossorio, José Luis Pintado.

Fue publicada la anterior sentencia por el Presidente don Severiano Jesús Pedreira, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Nicanor Garcia.

Y para que conste y tenga lugar

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de diciembre de milnovecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R al núm. 83

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día 29 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos bajo mi actuación, por D. Amalio Fernández y Ronzón, al que se viene auxiliando con el beneficio de pobreza por sentencia firme, contra D. Severiano Tuñón Prieto y otros, en súplica, entre otros extremos, de que se declare la nulidad del testamento otorgado por D. Antonio Mallada Hévia, en 3 de febrero de 1917, ante el Notario de Mieres D. Justo Vigil y Alvarez, en cuanto por él se nombra tutor testamentario de sus hijos mayores de edad, no incapacitados a la sazón en forma legal, D. Gaspar y D. Manuel Mallada Ronzón, al hoy demandado D. Severiano Tuñón Prieto, y en cuanto se les nombra herederos por sustitución ejemplar para después del óbito del último de ellos que sobreviva al otro, a los también demandados D. Braulio, D. José, D. Amalio, D.ª Josefa, D. Andrés y don Manuel Tuñón Prieto, hijos del tutor testamentario D. Severiano Tuñón Prieto; se emplaza por segunda y última vez al mencionado demandado D. Manuel Tuñón Prieto, cuyo paradero se ignora, a fin de que, dentro del nuevo término improrrogable de cinco días que al efecto se le concede a contar del siguiente hábil al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los aludidos autos, personándose en forma al objeto de contestar luego la demanda en el plazo de la Ley que al efecto se le concederá, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera el emplazamiento en su persona.

Pola de Lena, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. Foraster.

DE GIJON

Don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente, Decano de los del partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que por D.ª Rita González Regueral y Alvarez Arenas, soltero, mayor de edad, de esta vecindad, como heredera del que fue Registrador de la Propiedad del Partido D. Ramón González Regueral y Alvarez Arenas, fallecido en esta villa el día dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, fundada en lo que establece el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria se acudió a este Juzgado por ser el del último Registro que aquél sirvió, interesando la instrucción del correspondiente expediente para la devolución de la fianza reglamentaria, consistente en siete títulos depositados en la Caja general de depósitos, a disposición

del Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del periodo de tres meses, todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el Registrador fallecido D. Ramón González Regueral y Alvarez Arenas, presenten en este Juzgado Decano de los de Primera Instancia del partido de Gijón, la oportuna reclamación.

Al efecto se hace saber que don Ramón González Regueral ha servido los Registros de la Propiedad de los Partidos Judiciales de: Cifuentes, Sedano, Murias de Paredes, Estepona, Potes, Allariz, Padrón, Quintanar de la Orden, Pastrana, Pina, Valer, Málaga, Astudillo, León, Villaviciosa, San Fernando, Fuentesauco, Toledo, Palencia, Vergara y Gijón.

Dado en Gijón a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesias.—P. S. M., El Secretario judicial.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de Oviedo y su Partido.

Por el presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario, 9 del corriente año, por esta tafa, ruego y encargo de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la detención, caso de ser habidos, de dos individuos, uno de ellos, alto, delgado, como de 35 a 40 años, con traje color chocolate, y abrigo color gris, que usa sombrero, y el otro, más joven que el anterior y más bajo de estatura, que usa boina y abrigo también agrisado, autores de la sustracción de cuatro mil pesetas al vecino de Brañes, de este partido José Diaz Menéndez.

Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de préstamo usurario, división de bienes, adicción de herencia y otros extremos, instados por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia en representación de oficio de D. David Fernández Velasco contra sus hermanos D. José María Fernández Velasco, mayor de edad, propietario, ausente en ignorado paradero y otros, se emplaza al citado demandado ausente D. José María Fernández Velasco, para que en el improrrogable término de nueve días y bajo los apercibimientos legales comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al citado demandado don José María Fernández Velasco, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Mieres, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Augusto Arquer.—V.º B.º, Ignacio Perillán.

Escuela Tip. de la Residencia provincial